



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Calificación Ambiental Favorable RESTAURANTE promovido por OLA SUSHI S.L.

Calificación Ambiental Favorable RESTAURANTE promovido por OLA SUSHI S.L.

Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 16 de septiembre de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. Medio Ambiente.

Numero: 12/2025/CA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL “RESTAURANTE” PROMOVIDA POR OLA SUSHI, S.L.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Raquel Escámez Lorenzo, concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales, cuyo texto dice:

“**VISTA:** la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de **OLA SUSHI, S.L.**, con NIF B-21746607 de licencia municipal de apertura de un **RESTAURANTE**, sito en calle **Avenida Norman Bethune, Esquina con Calle Río Turia (Ref. Catastral n.º 3166701VF5636E0228FX)**, una vez tramitado el expediente de acuerdo con la Ley 7/2027, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CONSIDERANDO: Que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de Diciembre, se trata de actividades comprendidas en el Anexo Primero –actuaciones encuadradas en la Categoría 66 “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares” de la citada ley y, por consiguiente, sujeta al trámite de calificación ambiental.

CONSIDERANDO: Que asimismo la actividad se encuentra clasificada en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como establecimiento de hostelería y clasificada como **III.2.7.a) Establecimientos de Hostelería sin música** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

CONSIDERANDO: Que el promotor propone una serie de medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico.

CONSIDERANDO: que el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 10.06.2025, y notificado personalmente a los vecinos colindantes al local en el que se pretende realizar la instalación.

CONSIDERANDO: Que con carácter previo al periodo de información pública se personó en el expediente la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RONDA SUR II de Motril, solicitando tener acceso al mismo, que se cumpla la normativa vigente y que se la tenga por interesada en el mismo.

CONSIDERANDO: Que no consta en los motivos de oposición a la instalación ningún argumento jurídico que impida la continuación del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el emplazamiento de la actividad sí está de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y Plan General de Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO: Que, a la vista de los informes técnicos emitidos, y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para calificar **FAVORABLEMENTE CONDICIONADA la actuación, es por lo que;**

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Calificar favorablemente la instalación de OLA SUSHI,S.L, con NIF B-21746607, en local sito en Avenida Norman Bethune, Esquina con Calle Río Turia (Ref. Catastral n.º 3166701VF5636E0228FX).

Segundo.- Clasificar la actividad a desarrollar, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en las Categoría 66 “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares” del Anexo I.

Tercero.- Clasificar la actividad, de acuerdo con el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como establecimiento de hostelería y clasificada como III.2.7.a) Establecimientos de Hostelería sin música, con un aforo de 267 personas, con un horario máximo de cierre hasta las 2,00 horas –de domingo a jueves-, y hasta las 3,00 horas –viernes, sábados y vísperas de festivos, según Decreto 155/2018.

Cuarto.- Comunicar a OLA SUSHI,S.L, con NIF B-21746607, que deberá solicitar y obtener Licencia/Declaración Responsable de licencia de obras para la totalidad de las obras de instalación de la actividad solicitada que deberán ejecutarse con sujeción a las medidas correctoras impuestas en el proyecto técnico, análisis ambiental y anexos presentados, así como en los informes técnicos emitidos y las que a continuación se señalan:

1. En lo que respecta a la evacuación de humos y olores de la cocina:

1.1. La descarga de aire deberá realizarse en vertical, y elevarse un metro por encima de la cumbrera más alta del edificio, conforme a lo establecido en el artículo 17.12 de la Ordenanza de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Motril, y a una distancia superior a 10 metros de una ventana o balcón o terraza ocupada por personas.

1.2. Los conductos se ajustarán a las prescripciones de la Ordenanza de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Motril.

2. En materia de contaminación acústica:

Certificar el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, previo ensayo acústico del **aislamiento acústico** del local, **aislamiento a ruido de impacto** y de los **niveles de inmisión sonora** en los recintos protegidos colindantes y adyacentes con nivel límite más restrictivo, y en el **ambiente exterior**, así como la medición de los **tiempos de reverberación**, en los términos previstos en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 50/2025, de 24 de febrero.

3. En lo relativo a la adopción de las soluciones alternativas al Código Técnico de la Edificación:

En la certificación final de la obra e instalaciones deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, que sean necesarios como consecuencia del grado final de adecuación.

Anexo a la certificación de puesta en funcionamiento de la actividad, se presentará una declaración responsable firmada por el proyectista y el director de ejecución de la obra en los siguientes términos:

“El proyectista y el director de obra han adoptado, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, soluciones alternativas, que justifican documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB”.

Los agentes que han participado en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE, han sido el promotor, el proyectista, el constructor, el director de obra y los propietarios. El control de la ejecución de las obras de edificación y su correcta finalización, han sido responsabilidad del técnico director de la ejecución de las obras.

4. Aportar las certificaciones de las instalaciones:

4.1. Certificado de la instalación eléctrica.

4.2. Certificado instalación de gas.

4.3. Certificado empresa instaladora de la dotación de las instalaciones contra incendios.

4.4. Copia de la comunicación de la puesta en servicio de la actividad e instalaciones industriales ante el Servicio de Industria de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Quinto.- La puesta en marcha o ejercicio de la actividad no podrá iniciarse hasta tanto se aporte a este Ayuntamiento:

- Certificación Técnica suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental y que la actividad cumple con la normativa que le es de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Certificación Técnica suscrita por el Director Técnico del Proyecto que acredite el cumplimiento de las condiciones exigibles a los establecimientos públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.
- Inscripción en el Registro Sanitario de Empresas.
- Contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036) expedido por la Agencia Tributaria.

Sexto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015).

Séptimo.- La presente Resolución de Calificación Ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, remítase copia a la Delegación Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Granada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha de la firma electrónica.

En Motril, a 27 de Julio de 2026

Firmado por: D^a. Luisa María García Chamorro- Alcaldesa Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Motril.